

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, a partir de la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 49 de la Constitución Política; 5, 6 y 18 de la Ley 1751 de 2015; el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025; y el Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política consagra la libertad de escoger profesión y oficio, pero a la vez la exigencia de demostrar unas capacidades y, en tal sentido, la Corte Constitucional ha precisado que la reglamentación de una profesión u oficio radica, no en el capricho del legislador, sino, en la protección de la sociedad contra un riesgo derivado del ejercicio de esa profesión en amparo del interés general.

Que el artículo 49 de la Constitución Política reconoce la salud como un derecho fundamental y un servicio público esencial, cuya organización, dirección, regulación y control corresponde al Estado, y dispone que es responsabilidad de las autoridades públicas garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, cuya dirección, coordinación y control corresponde al Estado, en los términos que establezca la ley, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad y sostenibilidad financiera.

Que, por su parte, el artículo 67 superior establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo formará en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, en la práctica del trabajo como componente esencial del proceso educativo.

Que, sin perjuicio del deber del Estado de garantizar la formación del talento humano en salud y de adoptar medidas que aseguren condiciones dignas durante el internado médico, la Constitución Política establece límites y reglas en materia presupuestal, orientados a garantizar la sostenibilidad fiscal y la legalidad del gasto público.

Que, en ese sentido, el artículo 345 de la Constitución Política dispone que no podrá hacerse erogación con cargo al Tesoro que no haya sido decretada por el Congreso de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

República, las Asambleas Departamentales o los Concejos Distritales o Municipales; y el artículo 346 ibidem consagra el principio de anualidad presupuestal, conforme al cual todo gasto público debe estar incluido en el Presupuesto General de la Nación del respectivo año fiscal.

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, mediante la regulación, control y vigilancia de quienes los presten.

Que el artículo 1 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"* señala que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que la Ley 14 de 1962 estableció el internado médico obligatorio como requisito indispensable para la obtención del título de médico, el cual debe realizarse en instituciones de salud debidamente autorizadas, bajo un esquema de formación práctica supervisada, como parte integrante del proceso educativo en medicina.

Que, la Ley 489 de 1998 a través del artículo 41 establece que en el orden nacional, los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades descentralizadas que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente.

Que, el numeral 3 artículo 59 de la misma Ley, reconoce como función de los Ministerios, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. A su vez, el numeral 4 dispone que deben preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

Que por su parte, el Decreto Ley 4107 del 2011 a través del artículo 1 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

Que el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025 *"por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"*, adicionó el artículo 81A al Código Sustantivo del Trabajo y estableció una remuneración en favor de los internos de medicina y su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, cuya implementación requiere el desarrollo de las condiciones operativas, administrativas y presupuestales correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1429 de 2016, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tiene como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley así como adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos de la salud en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

Que con el objeto de garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los estudiantes de los programas de pregrado de medicina que se encuentran cursando su último año de formación denominado internado rotatorio es menester dictar disposiciones para la implementación de la correspondiente remuneración.

Que teniendo en cuenta que la operación y puesta en marcha de la remuneración prevista a los internos tiene como fuentes de financiación recursos públicos, los compromisos y pagos estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que en cada vigencia se realicen a través de la ley anual por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones y de las demás posibles fuentes de financiación que puedan determinarse para tal fin.

Que, existen los recursos apropiados y necesarios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social aprobados por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el efectuar la remuneración a los de los internos de medicina dentro de la vigencia del 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de resolución fue publicado y socializado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, entre el 26 de diciembre del 2025 y el 10 de enero del de 2025, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar el procedimiento operativo y las especificaciones funcionales para el reporte, verificación, ordenación del giro, seguimiento y control de la remuneración mensual a los internos de medicina, a través del componente que se disponga para tal fin en el sistema de información (ReTHUS/SISPRO) y su pago mediante la ADRES, conforme a las disposiciones vigentes y al marco reglamentario aplicable.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a:

- a) Instituciones de Educación Superior (IES) que ofrezcan programas de pregrado en medicina y reporten estudiantes que realizan el internado rotatorio;
- b) Los estudiantes de los programas de pregrado en medicina que se encuentren cursando el internado rotatorio;
- c) Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS); y
- d) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en lo de su competencia.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1 Internos. Para efectos del presente Resolución se entiende por internos a los estudiantes de medicina que se encuentran en la última etapa de su formación académica antes de graduarse como médicos y que cumplen simultáneamente con las siguientes condiciones:

Estar matriculados en el último año del programa académico de medicina, ofrecido por una Institución de Educación Superior (IES) con registro calificado, de conformidad con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional y, se encuentren desarrollando el internado médico, el cual hace parte integral del plan de estudios, bajo supervisión académica de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

respectiva Institución de Educación Superior (IES), conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 14 de 1962.

3.2 Remuneración. Es la asignación mensual que recibe el estudiante interno de medicina como apoyo de sostenimiento educativo en el marco del desarrollo del internado médico que corresponde al último año de formación académica de acuerdo con el plan de estudios establecido por la Institución de Educación Superior en la que se encuentre matriculado. El pago de este apoyo de sostenimiento educativo no podrá ser superior al año de internado rotario contemplado en el plan de estudios del programa.

3.3 Orden de giro. Instrucción emitida por el MSPS a la ADRES para la dispersión mensual de recursos a los internos, con base en la validación de información.

3.4. Novedades. Eventos fortuitos o imprevistos que alteran el cronograma del plan de estudios y el curso normal del internado, generando la modificación de su fecha de terminación. Son de dos tipos: Interrupción del internado y terminación anticipada del Internado. Los tipos de novedades son los siguientes:

3.4.1. Licencia de maternidad.

3.4.2. Incapacidades médicas.

3.4.3. Interrupción del período académico de conformidad con los reglamentos internos de las IES

3.4.3. Cancelación del período académico de conformidad con los reglamentos internos de las IES.

Artículo 4. Responsabilidad de los actores: Los actores involucrados en la efectividad del pago de la remuneración mensual a favor de los internos de medicina tendrán las siguientes responsabilidades de acuerdo con sus competencias:

4.1 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social las gestiones necesarias a fin de que se cuente con los recursos necesarios para realizar el pago de la remuneración y la Seguridad Social Integral a los estudiantes internos de medicina conforme a las normas presupuestales vigentes, con cargo a las fuentes de financiación que para tal efecto se dispongan para cada anualidad.

4.2 Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social es el encargado de la formulación y adopción de las políticas, reglamentos, lineamientos generales para la operación del sistema, así, le corresponde:

1. Realizar la planeación anual para la disposición de los recursos del mecanismo de financiación conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Disponer el traslado de los recursos del Presupuesto General de la Nación a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
3. Emitir la reglamentación requerida para la operación de la remuneración a los estudiantes internos de medicina.
4. Capacitar a los actores que intervienen en el pago de la remuneración a los estudiantes Internos de medicina en el marco de sus competencias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

5. Atender las peticiones y/o requerimientos de los interesados, de acuerdo con su competencia.
6. Realizar los ajustes correspondientes con relación a la remuneración a los estudiantes internos de medicina, en lo referente a su estructura, normatividad y operación.
7. Hacer seguimiento a la operación de la remuneración a los estudiantes internos de medicina y establecer los puntos de control y validación de la información que se registra por parte de las Instituciones de Educación Superior en el sistema de información dispuesto para tal fin.
8. Disponer y suministrar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o a la entidad que haga sus veces, la información necesaria para el recaudo, otorgamiento y giro de los recursos en administración de la remuneración a los internos.
9. Brindar soporte técnico para la operación del pago de la remuneración a favor de los estudiantes internos de medicina.
10. Informar a los órganos y entes de control competentes circunstancias anómalas que puedan impactar el correcto funcionamiento de la operación del pago a los estudiantes internos de medicina.

4.3 Estudiantes internos de medicina:

1. Informar oportunamente a los responsables de las prácticas formativas en los escenarios de práctica de los programas académicos de la institución de educación superior en los que se encuentren inscritos, cualquier novedad o situación que pueda estar afectando o que potencialmente pudiese llegar a interferir con el desarrollo de su formación y desempeño en el escenario de práctica correspondiente.
2. Reintegrar a la cuenta definida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES los mayores valores girados.
3. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones como independiente.
4. Realizar el respectivo reporte de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones a la Institución de Educación Superior.
5. Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los internos a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.
6. Procurar el cuidado integral de su salud.
7. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
8. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

9. Informar a la institución de educación superior y al escenario (Base) de práctica, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad.

4.4 Instituciones de Educación Superior-IES:

1. Reportar al beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo mensual, en calidad de interno de un programa de medicina en el sistema de información que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga para el efecto.
2. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social las novedades e información necesarias para el pago de la remuneración mensual que recibirá el estudiante interno de medicina, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Resolución y la demás normatividad que para tal efecto se expida.
3. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes internos de medicina.
4. Custodiar y preservar los registros y documentación relacionados con los estudiantes internos de medicina y soportes de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como de las novedades dispuestas en el artículo 6 del presente Resolución y, las demás que se consideren necesarias de conformidad con su sistema de gestión documental.

4.5 Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

1. Recaudar y administrar los recursos provenientes de las fuentes de financiación de la remuneración a los estudiantes internos de medicina.
2. Efectuar con base en la información enviada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el giro del monto correspondiente al apoyo de sostenimiento educativo del respectivo período al interno beneficiario directamente.
3. Adoptar e implementar los mecanismos de control que le correspondan para efectuar el recaudo y giro de los recursos, tales como verificación de cuentas, verificación de pagos dobles, beneficiarios de las cuentas, y los que se consideren necesarios, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.

Artículo 5°. Práctica formativa de internos de medicina. En la realización del internado rotatorio acorde al plan de prácticas formativas de la Institución de Educación Superior y en el marco de la relación docencia servicio, deberán ser tenidas en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- 5.1. Pago efectivo del apoyo de sostenimiento educativo mensual no inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en favor de los estudiantes internos de medicina.
- 5.2. Garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.
- 5.3. Afiliación y pago por parte la Institución de educación superior del interno de medicina al Sistema General de Seguridad Social Integral.
- 5.4. Derecho a vacaciones por el período que la institución de educación superior contemple para el programa. Durante este periodo de descanso el interno recibirá el apoyo de sostenimiento educativo correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

5.5. Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que el prestador de servicios de salud tenga contemplados.

5.6. La institución de educación superior reportará el escenario o los escenarios en los cuales los internos realizarán sus prácticas conforme se encuentren definidas en el programa académico.

5.7. Se desarrollará bajo la responsabilidad del convenio docente asistencial entre la institución de educación superior y el prestador del servicio de salud.

Parágrafo 1. Salvo en los casos de emergencia establecidos en la norma para los prestadores de servicios de salud, la dedicación del estudiante interno en dichos prestadores no podrá superar las 12 horas por turno y las 66 horas por semana, y de acuerdo con el plan de práctica formativa definido por la Institución de Educación Superior.

Parágrafo 2. Las actividades desarrolladas por los estudiantes internos de medicina en el año de internado rotatorio se encuentran en el marco de la relación docencia servicio de un programa de pregrado de medicina con registro calificado vigente, por lo tanto, en ningún caso implicará vínculo laboral alguno.

Artículo 6°. Gestión y reporte de información para el pago de la remuneración.

6.1 Fase de alistamiento. La fase de alistamiento se desarrollará durante el mes objeto de reconocimiento y tendrá como finalidad garantizar que los actores intervinientes cuenten con las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para el adecuado reporte de información, validación y eventual reconocimiento de la remuneración del interno de medicina. En esta fase deberán adelantarse, como mínimo, las siguientes actuaciones:

1. La afiliación y el alistamiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de los usuarios responsables ante el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, asegurando la correcta asignación de roles y perfiles de acceso;
2. La inscripción y validación de la IES en el Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, o en el componente que el Ministerio disponga para la operación del procedimiento, como requisito previo para el cargue y gestión de información;
3. La habilitación operativa de la IES para realizar el reporte de información, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos definidos por el Ministerio; y
4. La consolidación y verificación preliminar de la información que será objeto de reporte en las fases subsiguientes, incluyendo la información académica, administrativa y de los escenarios de práctica, con el fin de garantizar su integridad, consistencia y oportunidad.

El cumplimiento integral de la fase de alistamiento constituirá condición habilitante para el inicio de la fase de inscripción del interno y para la posterior operación del reconocimiento y giro de la remuneración.

6.2 Fase de inscripción del interno de medicina. La fase de inscripción del interno de medicina deberá adelantarse dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al inicio del internado, y estará a cargo de la Institución de Educación Superior (IES) responsable del programa académico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

Para tal efecto, la IES deberá registrar en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos de identificación y contacto del interno;
2. Información académica, incluyendo el código del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y las fechas de inicio y finalización del internado;
3. Identificación del escenario de práctica, indicando la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS debidamente habilitada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS;
4. Información bancaria del interno para efectos del reconocimiento y giro de la remuneración.

Con base en la información reportada, el Ministerio de Salud y Protección Social generará el reporte correspondiente para su validación. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará la validación de la cuenta bancaria registrada, y el Ministerio verificará la consistencia, integridad y conformidad de la información suministrada, como condición previa para el reconocimiento del derecho.

6.3 Fase de operación del giro y reporte de novedades. La fase de operación del giro y reporte de novedades se surtirá dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al periodo objeto de reconocimiento, y comprenderá las actuaciones necesarias para la verificación de requisitos, ordenación del giro y seguimiento al pago de la remuneración.

Durante esta fase:

1. El interno de medicina deberá efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos y condiciones que le sean aplicables;
2. La Institución de Educación Superior (IES) reportará, a través del sistema de información dispuesto para tal fin, la existencia o no de novedades que afecten el reconocimiento; así como los soportes digitalizados que resulten pertinentes, tales como incapacidades o licencias, cuando a ello hubiere lugar
3. La institución de Educación Superior (IES) deberá reportar la información correspondiente a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, señalando el número y periodo de la planilla;
4. El Ministerio de Salud y Protección Social verificará la conformidad de la información reportada y la validez de los soportes aportados;
5. Una vez surtidas las validaciones, el Ministerio generará la orden de giro y la remitirá a la ADRES para la correspondiente dispersión de los recursos;
6. La ADRES realizará el giro de la remuneración y reportará al Ministerio los resultados de la operación; y
7. El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará el seguimiento al proceso y a la correcta ejecución de los recursos.

El cumplimiento de esta fase será condición indispensable para el reconocimiento y pago mensual de la remuneración al interno de medicina.

Artículo 7°. Reporte, gestión y efectos de las novedades. Las novedades que incidan en el reconocimiento, liquidación o pago de la remuneración deberán ser reportadas por la Institución de Educación Superior (IES), a través del sistema de información dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de las ventanas temporales establecidas para tal fin. El reporte de novedades deberá contener, como mínimo, la identificación del tipo de novedad, la fecha de inicio y de finalización de esta, y, cuando corresponda, la actualización de la fecha de finalización del internado. Dicho reporte deberá estar

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

acompañado de los soportes documentales digitalizados que acrediten la ocurrencia de la novedad, conforme a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio. La omisión, extemporaneidad o inconsistencia en el reporte de novedades podrá dar lugar a la suspensión temporal del reconocimiento o del giro, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8°. Suspensión del reconocimiento de la remuneración al interno. El reconocimiento se suspenderá cuando, además de las causales contempladas en los reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, ocurra alguna de las siguientes situaciones:

8.1. Licencia de maternidad. Durante el periodo de licencia de maternidad, El ministerio de Salud y Protección Social validará y reconocerá el correspondiente pago de la Seguridad Social.

8.2. Incapacidades médicas por más de un (1) mes debidamente certificadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el interno y que no afecten el cumplimiento del programa académico de acuerdo a los reglamentos de la institución de educación superior.

8.3. Cancelación o aplazamiento del período académico por solicitud del interno, debidamente autorizada por la institución de educación superior o por determinación de ésta.

Parágrafo. Hay lugar a reporte de las novedades solamente cuando la novedad objeto de reporte afecte el normal cumplimiento del programa académico de acuerdo con los reglamentos de la institución de educación superior.

Artículo 9° Afiliación a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los Internos de Medicina. La afiliación a salud y pensión la realizará el interno como independiente.

La institución de educación superior realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los internos mediante el diligenciamiento del "*Formulario único de Afiliación, Retiro y Novedades de trabajadores y Contratistas*"

La tarifa a pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo del prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de práctica formativa del estudiante interno de Medicina.

Artículo 9° Cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los Internos de Medicina. Las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral deberán ser realizadas por el estudiante interno de medicina como independiente sobre un Ingreso Base de Cotización correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente —SMLMV.

El pago de los aportes a los Subsistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo 1. El pago de la cotización se realizará mes vencido como ocurre con los trabajadores independientes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2. En el transcurso del mes siguiente al periodo de reporte, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará la verificación del pago de dichos aportes y ordenará a la ADRES el giro al estudiante interno de medicina del valor equivalente.

Parágrafo 3. En lo eventos de suspensión contemplados en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la presente Resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES continuarán efectuando el giro correspondiente a los aportes de seguridad social.

Artículo 10. Prestaciones económicas y asistenciales. Las administradoras de los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales reconocerán directamente a los estudiantes internos de medicina, las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar, en los términos de la normativa vigente.

Artículo 11. Inexistencia de relación laboral. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los Internos de Medicina no generan relación laboral.

Artículo 12. Terminación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. Culminado el período del internado médico obligatorio, corresponderá a la Institución de Educación Superior reportar el retiro del estudiante interno en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, respecto de las afiliaciones efectuadas en desarrollo de la presente resolución.

Una vez efectuado dicho reporte, el estudiante interno será responsable de adelantar los trámites que correspondan para la continuidad o terminación de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones, en caso de no contar con ingresos que le permitan continuar cotizando como independiente, conforme a la normativa vigente.

Artículo 13. Reglamentación. De conformidad con el presupuesto disponible, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá iniciar en coordinación con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES las gestiones necesarias para el pago a los internos de medicina conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025 para lo cual, podrá expedir la reglamentación que se requiera para el efecto.

Artículo 14. Gestión presupuestal y administrativas. La Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud realizará las actuaciones y gestiones presupuestales y administrativas con el objeto de efectuar la remuneración a los internos de medicina para el año 2026.

Parágrafo. La Dirección de Desarrollo de Talento Humano en Salud realizará las gestiones necesarias frente a las proyecciones presupuestales y demás trámites correspondientes, con el objeto de garantizar la remuneración de los internos para las siguientes vigencias.

Artículo 15. Operación del sistema para el pago a estudiantes internos de medicina. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social estará a cargo de la operación del sistema que viabilice el pago a los estudiantes internos de medicina de la remuneración de la que trata el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025 por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá garantizar la apropiación de los recursos requeridos para el adecuado funcionamiento de la operación del sistema para el pago a los estudiantes internos de medicina.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2. Para la implementación de la operación del sistema a que se refiere el presente artículo, adóptese el **Anexo Técnico**, el cual hace parte integral de la presente resolución y en el que se establecen el procedimiento operativo, los flujos de información, las validaciones, los roles de los actores y las especificaciones funcionales necesarias para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro, seguimiento y control de la remuneración mensual a los estudiantes internos de medicina.

Artículo 16. Tratamiento de la información. Las entidades de que trata el artículo 2º y quienes participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Artículo 17. Transición e implementación. Las disposiciones contenidas en el presente Resolución se implementarán de manera progresiva según los términos y lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en todo caso no podrán superar los dos (2) años para su aplicación integral.

Artículo 18. Veracidad de la información. Las Instituciones de Educación Superior (IES) certificarán la veracidad de los datos reportados en el ReTHUS-RIM. En consecuencia, asumirán las responsabilidades legales y administrativas derivadas de cualquier reporte inexacto que induzca al reconocimiento indebido de recursos públicos.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable para las remuneraciones que se causen con posterioridad a su entrada en vigencia, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Salud y Protección Social,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el procedimiento y las especificaciones operativas para el reporte, verificación, reconocimiento, ordenación del giro de la remuneración mensual y de la afiliación al Sistema de la Seguridad Social Integral de los internos de medicina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2466 de 2025, y se dictan otras disposiciones.”